

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00035.

Demandantes: Miguel Antonio Ramírez Martínez y otros.

Demandadas: Q Industrias Aquiles S. A. S. y Q21 S. A. S.

En virtud de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, y comoquiera que el auto proferido el 13 de julio pasado, por medio del cual se ordenó la entrega de dineros, solo favoreció al ejecutante Miguel Antonio Ramírez Martínez, se corrige aquella determinación precisando que los depósitos judiciales que reposan en favor de este proceso deberán entregársele *–hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y las costas debidamente aprobadas–* a los demandantes **Miguel Antonio Ramírez Martínez, Nelson Guillermo Niño Santamaría** y la **Corporación Jurídica GCL S. A. S.**, por intermedio de su apoderado, el abogado José Andrés Ruge Palacios, quien está debidamente facultado para recibir y cobrar<sup>1</sup>

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de octubre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **047**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

<sup>1</sup> Tal cual se determinó en los poderes visibles en folios 1- 2 y 40-41 del cuaderno principal.